Año de 1840. Martes 25 de Agosto. Núm. 68.

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 584. GOBIERNO POLÍTICO.

CUARTA SECCION.

Don Juan María de Pazos, Empresario del Boletin oficial de esta Provincia, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

Me veo en la precision de poner en el superior conocimiento de V. S., que la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia no cumplen con lo estipulado en la contrata celebrada para la impresion del Boletin oficial en el presente año, mirando con indiferencia, ó mas bien con abandono la obligacion á que están sujetos de satisfacer á esta Redaccion puntualmente el importe que les está señalado en la circular de 28 de Diciembre puesta al principio del n.º 1.º del Boletin de este año, en el modo y forma que en ella se previene.

Los graves perjuicios que de ello se me siguen no pueden ocultarse al mas ignorante de los que incurren en tal apatía, tanto mas reprensible por esta razon, y por la de que, mirada la equidad con que se imprime hoy el Boletin, y los grandes gastos á que me sujeta su desempeño, será fija mi ruina si se me priva de su pequeño producto. Como la esperiencia tiene acreditado que los avisos puestos en el Boletin ya no son estímulo bastante para que los morosos dejen de serlo, espero que V. S. se servirá dictar otras providencias que sean mas eficaces terminantes á cortar de raiz este abuso; en inteligencia de que, si V. S. lo hallase por conveniente presentaré una lista de los Ayuntamientos morosos, con espresion de los trimestres que adeuda cada uno.

Y considerando justísima la reclamacion hecha por el Empresario Pazos, he dispuesto insertarla en el Boletin oficial; encargando á los Ayuntamientos omisos que abajo se espresan, acudan á pagarle en el preciso término de quince dias los descubiertos que respectivamente adeudan, bien entendido que la falta de cumplimiento me pondrá en la sensible necesidad de adoptar medidas de rigor que las pondré en ejecucion sin consideracion alguna, si como no lo espero dan lugar á ello por su apatia ó morosidad. Orense 23 de Agosto de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

AYUNTAMIENTOS OMISOS.	Trimestres que adeudan.
Acebedo..	1
Amindal..	1
Amoeiro.	1
Arnoya..	2
Bande..	2
Bearíz..	2
Baños de Molgas.	1
Boborás..	2
Bola.	1
Baltar..	2
Blancos..	2
Beade.	1
Barco..	2
Bollo.	1
Carballino..	2
Calbos de Randin.	1
Cartelle.	2
Cenlle.	2
Castrelo de Miño.	2
Cortegada..	2
Cea..	1
Chandreija.	1
Carballeda..	2
Canedo.	1
Coles.	1
Entrimo..	2
Freasdeiras.	2
Garabanes.	1
Gudiña.	2
Gomesende.	2
Junquera de Ambia..	2
Id. de Espadañedo.	1
Lobios..	2
Leiro.	2
Maceda..	1
Maside.	2
Merca..	2
Muiños.	1
Moreiras.	2
Milmanda..	1
Melon.	1
Monterrey..	1
Manzaneda.	2
Nogueira.	2
Oimbra..	2
Puentedeva.	1
Porquera.	2
Puebla de Tribes.	2
Paderne..	2
Parada del Sil..	2
Quintela..	2
Ribadavia.	1
Rio, S. Juan.	1
Rua..	1
Salamonde.	2
Sarreaus.	2
Sandianes..	2
Trasmiras.	1
Teijeira..	1
Taboadela..	1
Villar de Barrio.	1
Villameá.	2
Verea..	1
Verin.	1
Vilariño.	1
Villamartin.	1
Villamarin.	1

Número 585. IDEM.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con fecha 20 del que rige me ha pasado la nota siguiente:

Efectos robados la noche del 5 al 6 de Junio prócsimo pasado del molino harinero que Bartolomé Melon, vecino del lugar de Souto, parroquia de S. Salvador de Loña del Monte, alcaldía de Nogueira de Ramuin, tiene al término del Puente de dicha Parroquia: un costal de estopa usado sin remiendo alguno, de llevar cinco ferrados; otro idem bastante usado y con algunos remiendos; una romana pequeña que por el peso mayor entraba con seis libras y alcanzaba hasta veinte y dos; un velon tambien pequeño, su vaso y tapadera de metal amarillo con un solo mechero y la varilla de fierro, sin pie; y un sacho pequeño de una sola punta.

Y se inserta en el Boletin oficial, á fin de que siendo habidos todos ó algunos de los efectos en ella espresados se pongan inmediatamente á disposicion del referido Juez. Orense 22 de Agosto de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

Número 586. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas Provinciales. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Julio anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = En-

terada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general en 10 de Junio último, acerca de la reclamacion de D. Juan Manuel Prieto, Alcalde que fue en 1838 del pueblo de Herrin, provincia de Valladolid, solicitando se declare admisible en pago de contribuciones la parte que del medio diezmo de 1837 no fue embebida en la contribucion estraordinaria de guerra, se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de V. S., que el sobrante del medio diezmo de 1837 se admita en pago de contribuciones ordinarias, con sujecion á lo dispuesto relativamente al medio diezmo de 1838 en Real orden de 30 de Abril último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para que tenga cumplido efecto lo mandado en la Real orden inserta; esperando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1840. = José María Secades. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 10 de Agosto de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Sriô.

Número 587. Idem.

Direccion general de Rentas. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 30 del anterior comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro lo siguiente. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de esa Direccion de 9 del actual sobre si lo dispuesto en Real orden de 3 del mismo respecto de los militares que pasan á la carrera de Hacienda, debe ó no entenderse con los que actualmente se encuentran sirviendo, y con los que despues de haber servido se les ha declarado cesantes sin que cumplieran los dos años prefijados en aquella; se ha dignado S. M. resolver que no tenga efecto retroactivo la espresada Real determinacion, siendo tan solo comprendidos en ella los individuos que con posterioridad á su fecha tengan entrada en cualquiera de los ramos pertenecientes á la Hacienda pública, y quedando por consiguiente sujetos á las disposiciones comunes todos los que anteriormente habian sido nombrados para cualquier destino. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y de la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. SS. para los mismos fines. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, como aclaracion á su circular de 9 de Julio anterior. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1840. = José María Lopez. = José María Secades. = Pablo Massa. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 12 de Agosto de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Sriô.

Número 588. Idem.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del espediente instruido á instancia de D. Pedro Jordan, D. José Quintana y Doña Joaquina Torrente, viuda, del comercio de Zaragoza, en solicitud de que se califique de abuso la costumbre de ecsigir guias para la circulacion del chocolate fabricado en aquella ciudad; y en vista de cuanto resulta se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general y la Junta de Aranceles, que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes que tenga la marca del fabricante circule sin guia; y que atendiendo á que en las provincias de Aragon, Soria y Burgos, como inmediatas á las llamadas esentas y Navarra en que se introducen frutos coloniales, ya para consumo de sus habitantes, y ya de tránsito para aquellas, puede recelarse que la grande afluencia de tales frutos, principalmente en Aragon, es producida por algun abuso con perjuicio de los intereses de la Hacienda, se disponga lo conveniente para que cuando estos frutos se conduzcan á dichas tres provincias lo sean con guias de adeudo espedidas en las aduanas de los puertos habilitados donde se pagaron los derechos de entrada, y de ningun modo con guias de referencia, sin que esto obste para que luego puedan espedirse las últimas en las mismas tres provincias para su circulacion dentro ó fuera de ellas. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á vuelta de correo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1840. = Pablo Massa. = Señor Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Agosto de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Sriô.

Número 589. Idem.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á instancia de varios fabricantes de papel del antiguo Principado de Cataluña, en solicitud de que se acuerden las medidas convenientes para que tenga efecto la prohibicion de estraer del Reino para el estrangero el trapo y la carnaza, mediante la escasez que se nota de ambos artículos y lo necesarios que son como primera materia para elaborar el papel; y en vista de que la prohibicion que reclaman estos interesados se dispuso por Real cédula de 26 de Octubre de 1780, y se acordó igualmente en el Arancel de salida de 1802; se ha servido S. M. mandar que se reproduzcan dichas disposiciones encareciendo su puntual observancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. = La traslada á V. S. la Direccion á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, para que tanto por los particulares á quienes corresponda como por los empleados de Aduanas y Resguardos no pueda alegarse ignorancia respecto á la prohibicion de la estraccion del trapo y carnaza, de que trata la Real orden inserta, encargando á los últimos la mas esmerada vigilancia á evitar aquella. = Del recibo y de quedar en ejecutarlo se servirá V. S. avisar á vuelta de correo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1840. = Pablo Massa. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Agosto de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Sriô.

Número 590. Idem.

Ministerio de Hacienda. = En la Real orden circular de 12 de Julio último, creando dos Comisiones que averigüen el estado de las fábricas de algodon de Cataluña, y las de ferrerías de Andalucía, se encargó á todos los Intendentes y Autoridades de las provincias escitasen el celo de las Corporaciones de Comercio y clases industriosas á quienes mas inmediatamente afectan los nuevos aranceles, para que sobre las reformas contenidas en ellos hagan y dirijan al Gobierno por conducto de las mismas Autoridades las observaciones que creyesen convenientes en materia tan importante. El objeto de esta disposicion, como en la referida circular se espresa, no es otro que el de ilustrar las graves cuestiones que encierra el proyecto de los referidos nuevos aranceles, y darles toda la perfeccion de que aun puedan ser susceptibles antes de someterlos al ecsamen y deliberacion de las Córtes; y para que los Administradores y Vistas de las Aduanas, asi como los Cuerpos y personas que quieran tomar parte en este grave negocio no carezcan de los datos necesarios, acompaño á V. S. el competente número de ejemplares del informe estendido por una Comision especial á quien el Gobierno estimó conveniente consultar, á fin de que comparándolo con el indicado proyecto, que se ha dado á la venta pública para indemnizar á la Hacienda del gasto de su impresion, tengan sus observaciones un punto seguro de que pasar, y que este asunto adquiera cuanta instruccion ecsige su misma importancia. = De Real orden lo comunico á V. S. para los

efectos indicados.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1840.=Santillan.=Sr. Intendente de Orense.

Lo que se inserta en el Boletin por ampliacion á lo manifestado en el número 59, al publicar la Real orden circular de 12 de Julio último, advirtiendo que dos ejemplares del informe impreso obran en la Secretaría de la Intendencia para ponerlos de manifiesto á las personas ó Corporaciones que gusten. Orense 15 de Agosto de 1840.= I. S.: Joaquin de Aguilar. = Ignacio Bolaño, Srió.

Número 591. IDEM.

La Junta diocesana de esta Provincia con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

Teniendo noticia esta Corporacion de que varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos se resisten á hacer de oficio la tasa de desperfectos de los bienes diestrales hoy declarados nacionales, cuando ocurre el fallecimiento del Cura párroco, acordó en su sesion de ayer dirigirse á V. S., á fin de que por los medios que esten á su alcance haga que los espresados Alcaldes y Secretarios verifiquen la tasa de oficio como se ha practicado hasta aqui.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Orense 21 de Agosto de 1840.= I. S.: Joaquin de Aguilar. = Ignacio Bolaño, Srió.

Número 592. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia militar del Ejército de Galicia. = El Intendente militar del distrito de Galicia. = Hace saber: que habiendo sido prevenido por la superioridad inquirir el paradero de D. Antonio Ortiz, factor que fue de provisiones del Ejército del Norte, acordó se haga público en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito militar, para que en caso de hallarse en el mismo el citado Ortiz, dé conocimiento de su ecsistencia en esta Intendencia de mi mando. Coruña 6 de Agosto de 1840. = Fontanilles. = Por acuerdo de S. S.: Juan L. Abelleira.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines que son consiguientes. Orense 10 de Agosto de 1840. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 593. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

En la mañana del dia 8 de Junio último fue robada del pasto una mula que tenia Manuel Lopez, vecino del lugar y parroquia de Tamallancos, distrito municipal de Villamarin en este partido, á tiempo que él y los demas feligreses se hallaban en la Misa parroquial; la cual tendria seis cuartas y media de alto, su edad dos años y medio, color y cabos negros y los labios de café oscuro, sin ninguna otra seña particular; por cuyo robo se está instruyendo la oportuna causa en descubrimiento de su actor y cómplices; y con objeto de que tenga efecto, he dispuesto en providencia de ayer ecsortar á todas las Autoridades municipales de esta Provincia para que en sus respectivos distritos procuren por los medios posibles el paradero de la indicada mula, y siendo habida la detendrán lo mismo que la persona en cuyo poder se encuentre, remitiéndolas á mi disposicion con el debido seguro para en su vista acordar lo que corresponda. = Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva disponer que con urgencia se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, pues asi lo ecsige el mejor servicio nacional, dándome parte con un egemplar de dicho periódico de haberse verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 11 de Agosto de 1840. = *Juan Andrade.* = Sr. Gefe Político de esta Ciudad y Provincia.

Número 594. *Idem de Santiago.*

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Pedro Mella, desertor del presidio correccional de la Coruña, y á Manuela Souto, vecina de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en el Juzgado de 1.ª instancia de dicha ciudad de Santiago y Escribanía numeraria de D. Pedro Trasmonte, á contestar á la causa que se les ha formado y á otros cómplices, y se está sustanciando en el propio Juzgado contra todos ellos, sobre el robo de dinero y efectos hecho al arriero Francisco Frade, como de la pertenencia de Jacoba Cambon, en la cuesta de la Regidoira cerca de la Labacolla, á la tardecita del dia 22 de Junio último; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificar la presentacion, todos los autos y diligencias que ocurran en la referida causa se harán y notificarán por su ausencia y rebeldía en los Estrados de la Audiencia de dicho Juzgado, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Santiago 14 de Agosto de 1840. = *Dr. José Parga.*

Número 595. *Idem de Puenteareas.*

Adjunta es una nota de los efectos robados en la noche del 6 al 7 del corriente de la iglesia parroquial de S. Salvador de Cristiñad en este partido, para que haciéndola V. S. insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, se sirva mandar á los Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de la misma, que por cuantos medios les estimulen su celo y actividad busquen las referidas alhajas y las hagan conducir á mi disposicion, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se hallen. = Dios guarde á V. S. muchos años. Puenteareas 10 de Agosto de 1840. = *José M. Lebron.* = Sr. Gefe Político de la Provincia de Orense.

Nota de alhajas robadas. Un cáliz de plata con su patena y cuchara de lo mismo, su peso libra y cuarta: un relicario de idem de llevar el viático, su peso cuatro onzas: un incensario con su naveta y cuchara de idem, su peso tres libras con inclusion del hierro que tenia para la brasa.

Insértese en el Boletin. Orense 14 de Agosto de 1840.= E. G. P. I.: *Felipe del Castillo. = Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

Número 596. *Idem de Vivero.*

Don Ramon Pasarón y Lastra, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de Vivero y su partido judicial &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de la fincabilidad de D. Francisco García y Galea, Cura párroco de Sta. María del Campo de esta villa, fallecido abintestato en 11 del corriente, acudan á manifestarlo á este Juzgado al término de treinta dias, que principiarán á correr y contarse desde hoy en adelante, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; con apercibimiento de que pasado dicho término sin deducir cosa alguna les parará perjuicio, como asi lo tengo proveido en el espediente de inventario y testamentaría radicado en este mismo Juzgado por el oficio del infraescrito escribano de número. Y para que llegue á noticia de todos los que se consideren interesados, libro este primer edicto con término de nueve dias. Dado en la villa de Vivero á 17 de Agosto de 1840. = *Ramon Pasarón.* = Por mandado de dicho Sr. Juez: *Ramon Carril y Fernandez.*

Número 597. *Idem de la Mota del Marques.*

Don Luis Martinez Laviesca, Juez de primera instancia de la Mota del Marques y su partido, residente en Tordesillas provincia de Valladolid, que de serlo y estar en actual servicio el infraescrito Escribano da fe. = Participo al Señor Gefe político de la provincia de Orense: Que por el Alcalde constitucional de la villa de Villardefrades de esta jurisdiccion y en 18 de Julio último, se formaron las oportunas diligencias, á consecuencia de habérsele dado parte de hallarse en la calzada Real que de dicha villa se dirije á esa provincia un hombre moribundo que en efecto falleció á pocas horas en el mismo dia, sin que se pudiese averiguar quien era por encontrarse en estado de no poder hablar, y sin que los

ausilios que se le suministraron tuviesen efecto alguno, cuyas señas del citado hombre asi esteriores como personales son las siguientes:

Señas. Chaleco de pana negro, pantalon blanco de estopa y varios remiendos en él de badana tambien blanca, borceguies negros, dos camisas puestas una sobre otra de estopa, sombrero bartolo todo muy derrotado, tuerto del ojo derecho, cara lampiña, barba roja, color trigueño, estatura 5 pies poco mas ó menos. Y el contesto de la carta que se halló al citado hombre que parece ser de nacion gallega dice asi:

Carta. "Getafe Julio de 1840. = Querida Dominga me »alegrare que al recibo de esta te alle buena en compania »de nuestra familia y padre y ermana, la nuestra buena á »Dios gracias para servirte en lo que pueda Dominga alla »tienes una carta que fue para Nicolasa y para ti que te dice »lo que pasa con la gobernacion que amos hecho con la tia »las tieras nuestras me quede con nellas por lo que tase el »maeso de formía, la otra te lo dice para que bayas tu y »Nicolasa estar con con nel porque cuanto menos las tase »mejor para nosotros ami erma tambien le quedo el prado »mira ya sabes que la portado sachon tiene pinsion que son »quatro ferados de trigo menos seyes quartillos dicirsilo asi »al mayeso es todo en secreto nada mas te digo por aora »dando mil espresiones a todas nuestras gentes todos en ge»neral y tu las mias las recibiras a la medida de tu deseo, »manda á este tu esposo que te estima y ber desea. = Rosen»do Lopez Billarino. = P. D. tambien los recibirás de pepe »y los daras en su casa ya todos el sobre de la carta fue para »tu ermano para que nade la saque nada mas todos estamos »buenos. A Dios querida Dominga."

Cuya carta y diligencias practicadas se remitieron por el referido Alcalde constitucional á este Juzgado, las cuales mandé pasar y tuvo efecto al Promotor fiscal, quien espuso que mediante á que de las mismas resultaba que la muerte fue natural y efecto de enfermedad y que el difunto debia ser natural de Galicia, era de parecer que se ecsortase á los Señores Gefes políticos de las provincias de aquel Reino con insercion de las señas esteriores y personales del difunto, á falta de otras y contenido de la carta, á fin de que dichas autoridades se sirvan mandarlas insertar en los Boletines oficiales, por cuyo medio podría conseguirse que la familia del difunto, por lo que la pudiese importar, el que tuviese noticia de su fallecimiento: lo que he estimado por auto de 4 del corriente. = Y para que tenga efecto por lo respectivo á esa provincia, acordé espedir el presente para V. S. dicho Sr. Gefe político, por el cual de parte de S. M. le ecsorto y de la mia le ruego y encargo que luego que le reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia mandar insertar en el Boletin oficial de dicha provincia las señas tanto esteriores y personales del difunto, como de la carta en este mi despacho ecsortatorio copiadas á los efectos que previene el Promotor fiscal, pues en lo asi hacer V. S. administrará justicia é yo haré al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Tordesillas á 5 de Agosto de 1840. = *Luis Martinez Laviesca.* = Por su mandado: *Francisco Rodriguez de Guillen.*

Continuacion de la Agricultura (1).

CAPITULO VEINTE Y SIETE.

Nieblas.

311. Creemos tener suficientemente observado que las nieblas no reportan beneficio ninguno en cosas de agricultura, sino males incalculables. Si alguna vez parece que ayudan á la precocidad y madurez de los frutos, es de un modo muy defectuoso y dañino, porque los recuece y requema: tambien madurarian con mucha anticipacion los de una planta que hubiese sido regada con bastante agua caliente ó impregnada de sustancias acres ó mordicantes.

312. Hemos dicho que hay nieblas muy perniciosas (63), pero aunque sean las menos malas son funestas para las tierras y para los vejetales. Hemos dicho tambien lo que pasa con las tierras aradas ó cultivadas con ellas; y ahora añadimos, que aunque las tierras sean aradas ó cultivadas sin nieblas y en buen temple y sazon, sobreviniendo estas en los primeros dias en que la tierra está arada ó cavada de fresco, la desazonan y ponen la capa superficial de muy ruin aspecto ó semblante, cuya notable diferencia requiere práctica para ser bien conocida; y si se vuelve á cavar mientras dura aquel destemple, no ganan nada las plantas y suelen marchitarse ó presentar un color amarillo, indicio cierto de enfermedad.

313. En Mayo y Junio percibimos mucho mas sensiblemente los funestos estragos de aquel terrible meteoro: tulle las plantas, ciega la florescencia, y ataca de mil maneras la mas preciosa vejetacion. Tambien hace desenvolver una infinidad de insectos mas ó menos perceptibles á nuestra vista, que constituyen otra segunda peste en las cosechas ó frutos que mejores y mas fundadas esperanzas nos prometian.

314. En los mismos ganados se echa de ver la repugnancia con que pastan en tiempos muy nebulosos, y si á ello les obliga el estímulo del hambre, contraen frecuentemente muy graves enfermedades.

315. Algunas veces no bastan los hervores del puchero para hacer perder á las legumbres aquella calidad pestífera contraida.

Los pocos linos que por gran casualidad libran enteramente de aquella plaga, son facilísimos de macerar y agramar, se hilan mucho mejor, son mas finos y fuertes, y en muy breves dias, á poca costa, con muy simples y suaves lejías descubren las madejas un color tal que no parecen sino hermosísimos copos de blanca nieve. Pero los linos aneblados ó tomados de la niebla se resisten á todas preparaciones: en su empozamiento ó enriado no se cuecen ni se maceran debidamente (213), no quieren soltar la hebra: cuesta muchísimo tiempo y jornales el agramarlos: siempre conservan muy mal semblante, tascos y tamos; y jamas son susceptibles de un primoroso blanqueo; primero se dejan tramar del todo, se cortan, se consumen ó se deshacen inútilmente.

Las mieses aniebladas hacen un pan mal sano y de muy poca sustancia.

316. En los mejores tiempos, en los dias ó mañanas mas claras y despejadas, y en las noches serenas no deja de levantarse algunas veces de los sitios pantanosos ó de los charcos una nieblina que á discrecion de un vientecillo incierto se pasea por la atmósfera á poca altura ó inmediata á los terrenos, subiendo y bajando sobre las heredades, tocando á una en el medio, á otra en un lado, en otras formando fajas mas ó menos seguidas, rectas ó curvas, requemando ó abrasando todas las mieses que toca.

317. Estas nieblas ó estas pestes, impelidas por los vientos y encallejonadas por entre grandes elevaciones de tierras ó cordilleras de montes, son susceptibles de recorrer valles y laderas inmensas antes de deshacerse completamente ó de elevarse á lo alto, llevando consigo la insalubridad y el contagio de unos paises á otros.

318. Finalmente, las nieblas constituyen uno de los mas terribles y jenerales azotes de toda la humanidad. Sus remedios consisten en desaguar los terrenos pantanosos y reducirlos á un buen cultivo: consisten en jeneralizar una buena agricultura, como veremos mas adelante.

(*Se continuará.*)

(1) Véase el Boletin número 62.

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*